



Auto Interlocutorio No. 903
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JUAN CARLOS ARANDA CORTES
Radicación: 760014003008202100215

El despacho incurrió en error involuntario al señalar en el numeral 1.1.2., que se causaban nuevamente los intereses moratorios, cuando los únicos intereses moratorios solicitados por el ejecutante son los que se encuentran descritos en el numeral 1.1.1., del auto No. 639 del 19 de abril de 2021.

Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el auto No. 639 del 19 de abril de 2021, en el sentido de que se elimine el numeral 1.1.2., en razón a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, quedando de la siguiente manera:

1. ORDENAR que **JUAN CARLOS ARANDA CORTES**, PAGUE a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

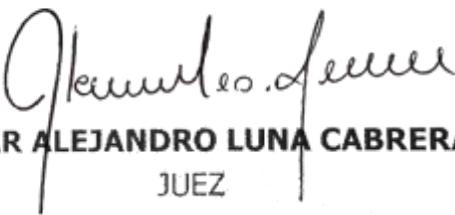
1.1. La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/Cte. **(\$9.639.086)** por concepto de capital representado en la **copia**¹ del título valor **Pagaré 1000366703**.

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 06 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2. Notifíquese este proveído, junto con las demás providencias a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **065**
Fecha: **JUN.08.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c8f0b3a320eb5bf60373e964c7c31d47a0f25f45187712243c0b450885b0df4

Documento generado en 04/06/2021 02:34:18 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***